

1.

**PRESIDENCIA  
EXP. CDHEC/403/2007  
DERECHO VULNERADO:  
RECOMENDACION.No.03/2008**

**Colima, Colima, a 7 de agosto del 2008**

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA  
PRESENTE**

**QUEJOSO**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 102 apartado ,.8 de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política Local, 1, 2, 3 Y 19 fracciones 1, III Y V, 36 Y 39 de su Ley Orgánica, 51 y 57 Y 63 Y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/403/2007, formado con motivo de la queja interpuesta por el quejoso, y considerando los siguientes:

***ANTECEDENTES***

Mediante queja presentada por el señor quejoso, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, ordenó abrir y registrar el presente sumario, ya que de los hechos narrados por el quejoso de su escrito primigenio, se desprende una posible violación a los derechos humanos, cometida por los actos u omisiones que le atribuye a la autoridad señalada como responsable; se solicitó al Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, rindiera un informe en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de su notificación, al que debería de acompañar los documentos justificativos de sus actos.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Obra la fe de lesiones practicada al quejoso, por personal de esta dependencia protectora de los derechos humanos así como 06 seis fotografías en las que aparecen las lesiones que le fueron inferidas por los elementos policiales de Seguridad Pública de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2007, se tuvo por recibido el informe y anexos relativos, rendido por la autoridad señalada como responsable, ordenándose poner a la vista de la parte quejosa por un término de diez días para que ofrezca pruebas si lo estima pertinente, en términos del artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión, señalándose fecha para su comparecencia.

Constancia efectuada el 26 de noviembre de 2007, por personal de esta Comisión, en la que se le dio a conocer al quejoso, el contenido del acuerdo que precede, para los efectos ahí indicados, habiendo manifestado quedar enterado de ello, y que presentará a tres testigos para el día y hora que se le señale, a fin de que declaren en autos del sumario, habiendo firmado dicha acta.

Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2007, en el que se proveyó el ofrecimiento de tres testigos y se ordena sean citados por este Organismo Estatal a efecto de que declaren en autos con relación a los hechos materia de la presente queja, señalándose día y hora y se giraron los oficios de citación correspondientes.

Declaraciones emitidas ante este Organismo Estatal, por los testigos T1, T2 y T3, con fecha la primera día 10 y las dos restantes el día 11 de diciembre, de 2007.

Acuerdo de fecha 11 de enero de 2008, mediante el cual se solicitó, al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el certificado médico de ingreso del quejoso.

Acuerdo de fecha 16 de enero de 2008, en el que se tuvo por recibido por parte del Director del Centro de Readaptación Social del Estado, el certificado médico de ingreso del agraviado.



COU\A

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2008, en el que se ordenó girar oficio al Director de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, a fin de que informara a este Organismo Estatal, como le fueron causadas las lesiones al quejoso, y que aparecen en el reporte médico, de fecha 5 de noviembre del año 2007, signado por el Doctor M, acuerdo en el que también se ordena el traslado, del Visitador que conoce de la presente queja al domicilio del referido quejoso, lugar en que sucedieron los hechos materia de esta queja a fin de efectuar una diligencia en el lugar.

Con fecha 15 de febrero de 2008, se trasladó Personal de esta Comisión al domicilio del quejoso, cito en calle (dato personal protegido) Colonia Tabachines en Villa de Álvarez, Colima, al que se encontró presente y se le hizo saber el motivo de la visita, habiendo expuesto entre otras cosas: "...que el día 9 de noviembre del año pasado, entre una y media y dos de la tarde en este momento yo llegué en la camioneta marca Mazda, la que estacioné enfrente de mi tienda, venía oyendo música, ya que me tomé una cerveza de caguama, había ido a ver al mecánico a la entrada de Rancho Blanco, para que arreglara la camioneta de mis papás, quedándome en la tienda y fui nuevamente con el mecánico y regresé como a la una de la tarde y me estacioné enfrente de la tienda, dejando la música encendida y en eso llegó una patrulla de la policía preventiva y me torretaron y yo me asomo por la ventana, pues ello se estacionaron enfrente de la tienda y me dijeron que yo andaba a todo lo que da la camioneta, en toda la Colonia y les dije que la camioneta no corre por fallas mecánicas y les dije que ya no me molesten y entonces mi señora desde el local de la tienda, les dijo que ya se fueran y ellos dijeron **"cállese pinche vieja"** salgo yo y les digo que no se pasara de vivo, admito que les dije unas palabras altisonantes, yo estaba entre el mostrador y la cortina y en eso uno sacó un gas lacrimógeno, me lo aventó directamente a los ojos y yo le decía que se calmara y en eso estaba una clienta y a ella le cayó el gas **y empezó a gritar y a llorar y se salió de la tienda y se sentó en una bardita**, afuera de la casa, y le dije que le hablara a una ambulancia, pero le hablaron a más patrullas, llegando como entre cinco o siete, se bajaron todos los policías rodeando la tienda, quienes se metieron a la tienda y me preguntaron que qué pasaba, les comenté lo sucedido y me rodearon dichos elementos, me separaron, pero antes mi

# C

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

~

### COLIMA

esposa me abrazó y les decía que porque se lo llevaban, pero **vi que la jalaron de las greñas y la aventaron** al mostrador, me esposaron y luego me golpearon, dejándome caer y me dieron una patada en el ojo y en otras partes del cuerpo, sangre del ojo y yo estaba llorando, me levantaron entre varios y me aventaron a la camioneta, como a un animal y todavía me golpeaban aún caído .... Cuando me llevaron a la preventiva, me metieron a una celda y murmuraban que iban a hacer conmigo y un tal L que me traía de encargo que se apellida V, dijo que cada que me vea me va a detener, me llevan con el Director a quien le comenté lo sucedido llorando y luego me llevaron nuevamente a la celda y un policía estaba golpeado de un pómulo y este L le dijo que dijera que yo le había pegado de aquí me llevaron a la P. G. R. de la Villa de Álvarez, Colima, y que de aquí, me iban a mandar al CERESO quiero aclarar que pasan seguido los policías **y uno de ellos me dijo que yo no lo había golpeado** ya que el mando lo traía L y él me dijo que dijera que tú me habías golpeado, ya que en donde quiera que me ve, me saluda, es la verdad, yo no le hago ningún mal a nadie este L o V, me acosa mucho ... "

Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2008, en que se admitió el oficio 450/2008 fechado el 15 del mismo mes, firmado por el Director de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, en el que informa que las lesiones sufridas por el quejoso, y que se asientan en el examen médico de lesiones practicado por el DOCTOR M, el día 5 de noviembre de 2007, "[ ... no existen lesiones en la citada persona agraviada, fuera de las consecuencias normales que se presentan en su caso y que se refieren únicamente a su estado físico por el consumo del alcohol y el tabaco]".

Acuerdo del 10 de mayo de 2008, mediante el cual se fija fecha para ampliación de las declaraciones de las testigos T1,T2, T3 y T4, a quienes se les citó por los conductos debidos.

Inspección Ocular llevada a cabo el día 8 de mayo de 2008, por Personal, de esta Comisión, en el domicilio del quejoso a quien se le encontró presente, sito en calle (dato personal protegido) Colonia Tabachines de Villa de Álvarez, Colima,



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

procediéndose a tomar varias fotografías del domicilio por la parte de afuera y por dentro del mismo, las cuales obran agregadas al presente sumario.

Ampliación de declaración emitida ante este Organismo Estatal, el 12 de mayo de 2008 por la T4, relacionada con los hechos materia de la presente queja, en la cual manifestó lo siguiente: "... que sin recordar la fecha exacta, pero que fue a principios de noviembre del año pasado, más o menos como veinte para las dos de la tarde, yo me encontraba en la tienda del domicilio citado, atendiendo a la señora T3, cuando en eso llegó una patrulla, la número # de Villa de Álvarez, preguntando de quien era una camioneta (información protegida), contestándole que era de mi esposo y que, qué se les ofrecía y contestaron que querían hablar con él por lo que le hablé y él salió y dichos policías le indicaron que tenía el volumen alto tocando música, camioneta que estaba estacionada por la calle (información protegida), como a una distancia de cinco o seis metros de la tienda, les dijo que era de él y que iba a apagarlo, pero les reportaron que iba a alta velocidad de un reporte que recibieron, mi esposo les dijo que la probaran, el carro no estaba caliente y no tenía arranque fuerte, y además no tenía aceleración y andaba mal del motor y uno de los policías que iba conduciendo la patrulla se bajó de ésta y mi esposo le dijo a éste, que él no había sido, que buscaran por otro lado, que no era su camioneta, mi esposo se metió a la casa, no sin antes haberles dicho que no estuvieran tiznando, dichos elementos se quedaron afuera de la tienda, mi esposo se asomó por la ventana de la casa para decirles que iba a pagar el radio, que cual era el problema, dichos elementos le dijeron que saliera y él les contestó que no iba a salir, entonces yo les dije que se fueran, que mi esposo ya estaba adentro de la casa y uno de ellos, un chaparrito me dijo **"cállese vieja hija de su pinche madre"** en eso salió mi esposo molesto y le dijo que porque decía groserías, viendo que estaba marcando para pedir apoyo a otras patrullas y mi esposo les dijo, que es aquí con el chilango, ya me conocen, mi esposo estaba parado en el marco de la tienda, es decir, en el piso y **un policía sacó un spray rociando a mi marido con él, pero éste se hizo hacia atrás y le cayó a la señora T3 en los ojos y empezó a toser dicha persona** y le dijimos que porqué había hecho esto y se quedaron callados, la señora se salió de la tienda y yo les decía que la fueran atender, en ningún momento le hicieron caso, en eso llegaron como unas tres camionetas y dos patrullas más de la policía de

# C

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

~

### COLIMA

Villa de Álvarez, unos iban camuflados y otros con playera negra, la primera patrulla que llegó, se baja un elemento para atender a la señora T3 y otro elemento le decía a su esposo que se saliera si era muy hombrecito, diciéndole "hijo de tu pinche madre", yo les dije que clase de autoridad eran y me dijo "usted cálese vieja hija de su pinche madre" y. **otro policía entró por la puerta que da a la calle (dato protegido)** mismo que le informa lo que estaba sucediendo, mi esposo lo reconoce que era el mismo sujeto que lo había detenido semanas antes, sin ningún motivo, porque todo se aclaró y luego entraron más policías, es decir, por las dos puertas, (dato protegido) y lo empezaron a someter y yo lo abrazo y les gritaba porque se lo iban a llevar, que había hecho, sintiendo yo que me jalaban de los cabellos y me aventaron hacía la parte de atrás para que lo soltara y le dije, oye porque me pegas, me dijo que me hiciera a un lado, pinche vieja, un policía me levantó y me dijo, no se meta señora, mi esposo se aventó hacía afuera para salirse a la calle y **todos los policías los empezaron a golpear y a patear, yo quería defenderlo para que no lo golpearan, fue cuando volteó mi esposo y le vi el ojo rojo con sangre, cuando estaba en el piso mi esposo ya estaba esposado, lo levantaron entre todos los elementos y como costal de papa lo aventaron arriba de la camioneta y una vez arriba, le ponían en pie en la cara y otro la rodilla a mi marido, esto yo lo vi con mis propios ojos, mi esposo en ningún momento golpeo a algún policía, él es el que fue golpeado por ellos, aclaro, que los policías le decían a la señora T3, que le iban a pagar todos su días ..."**

Declaración emitida ante esta Comisión por la C. T3, de fecha 12 de mayo de 2008, en la cual refiere entre otras cosas: " que rindió su declaración con fecha once de diciembre del dos mil siete, relacionado con los hechos materia de la presente queja y en esta su comparecencia, de ampliación de declaración, se le pregunta si reconoció al policía que le dijo que no se preocupara, que no le pasaba nada con el gas y que él le iba a pagar los días en que no fuera a trabajar, manifestando que no lo conoce, no obstante que le pidió su nombre y no se lo quiso dar le dijo, si quiere saber algo de mí, vaya a las Oficinas que están por el rumbo del Diezmo; a cuanto metros se encontraba usted, cuando golpearon y patearon al quejoso, en la calle, expresó: que estaba como a medio metro de cuando lo detuvieron, **ya que a ella en la trifulca la tumbaron al piso; que alcanzó a ver como golpeaban al quejoso, primero vio**

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

**que le dieron en la cara y después en el estómago y además, como ya lo tenían esposado, lo aventaron muy feo a la camioneta;**

yo les pedía ayuda por el gas que me cayó en los ojos y no me hicieron caso ninguno de los policías; hago la aclaración que al quejoso le tumbaron el mostrador y la mercancía, quedando tirada la caja registradora, jitomates, cebollas, plátanos y más cosas .....

Acta Circunstanciada de fecha 12 de mayo de dos mil ocho, en la que se asienta la no comparecencia de las testigos T1 y T2.

Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2008, en que se fija nueva fecha para la comparecencia de las testigos T1 y T2, a fin de que emitan su ampliación de declaración relacionada con los hechos materia de la presente queja.

Constancia de fecha 22 de mayo de 2008, en la que se asienta la no comparecencia ante este Organismo estatal de las testigos T1 y T2.

### ***EVIDENCIAS***

En este caso, las constituyen:

El acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2007, en que se admitió la queja relativa presentada por el quejoso.

Fe de lesiones practicadas por el Visitador al quejoso, así como diversas fotografías, en las que se aprecian las lesiones de las que dio fe.

Acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2007, en el cual se tuvo por recibido el informe y anexos relativos de la autoridad señalada como responsable, ordenándose ponerlo a la vista de la parte quejosa, a fin de que dentro del término de 10 días, manifestara lo que a sus intereses convenga, atento a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLHvIA

Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2007, en el que se señaló fecha y se giraron oficios a los testigos T1, T2 y T3, para que declaren los hechos de los que tuvieron conocimiento y que son los que se investigan en la presente queja.

Declaraciones emitidas con fecha 10 y 11 de diciembre de 2007, por las CC. T1, T2 y T3.

Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2008, el que se solicita a la autoridad señalada como responsable, emita a este Organismo Estatal, como le fueron causadas las lesiones al quejoso, y de las cuales el Doctor M expidió la constancia correspondiente, así mismo se acordó practicar Inspección Ocular en el domicilio del citado quejoso a efecto de tomar fotografías del lugar de los hechos.

Con fecha 15 de febrero de 2008, Personal de esta Comisión se constituyó en el domicilio del quejoso, a fin de tomarle la ampliación de su declaración relacionada con los hechos materia de la presente queja.

Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2008, en el cual se recibió oficio de parte de la Autoridad señalada como Responsable, informando a este Organismo Estatal que no existen lesiones en la persona agraviada, fuera de las consecuencias normales que se presenta en su caso y que se refieren únicamente a su estado físico por el consumo de alcohol y tabaco. Esta opinión es del reporte con folio número # de fecha 05 (sic) de noviembre de 2007 firmado por el Doctor M.

Declaración de la señora T4 de fecha 12 de mayo de 2008.

Ampliación de la declaración emitida por la T4, de fecha 12 de mayo de 2008.



Acta Circunstanciada de fecha 12 de mayo de dos mil ocho, en la que se asienta la no comparecencia de las testigos T1y T2.

Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2008, en que se fija nueva fecha para la comparecencia de las testigos T1y T2, a fin de que emitan su ampliación de declaración relacionada con los hechos materia de la presente queja.

Constancia de fecha 22 de mayo de 2008, en la que se asienta la no comparecencia ante este Organismo estatal de las testigos T1 Y T2.

## ANÁLISIS JURÍDICO

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce como garantías del agraviado el derecho a la legalidad, seguridad jurídica, y acceso a la justicia, que establecen los artículos 19 y 22 que a la letra disponen

Artículo 19. **Todo maltratamiento en la aprehensión** o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y **cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.**

**En el Código Penal del Estado de Colima**, en su artículo 130, se establece: Artículo 130 A los servidores públicos **que frente a los particulares y en razón de sus funciones**, los medios o autoridad que éstas les otorguen cometan o encubran cualquier acto ilegal aun cuando no sea delictivo se les impondrán de uno a nueve años de prisión y multa hasta 100 unidades, y además inhabilitación hasta por 10 años para desempeñar funciones públicas cuando siendo la conducta constitutiva de delito, éste no contemple dicha inhabilitación.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Este delito se aplicará únicamente para los casos en que conforme a la ley no proceda el empleo de correcciones, medidas o sanciones administrativas.

Del análisis de los hechos, conforme a las disposiciones señaladas, se desprende que los servidores públicos faltaron a las obligaciones impuestas en el artículo 44 de la **LEY. ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Artículo 44. Todo servidor público, tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales,

Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por su parte, la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considerada como parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A su vez, en la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948, se expone:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

**Artículo XXV. Derecho de protección contra la detención arbitraria**  
[. . . ] [. . . ]

**Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.**

**EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**, aprobado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, explica:

Artículo 10 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2°, En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.**

**Artículo 6°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.**

**En la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, se reconocen y Proclaman, entre otros principios:

Artículo 1°. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por Tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a Instigación suya, inflijan intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un Tercero información o una confesión, **de castigarla por un acto que haya Cometido o se sospeche que ha cometido** de intimidar a esa persona o a otras.



COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Artículo 2°. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o Degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sobre la tutela legal de los principios mencionados, existen además Instrumentos internacionales que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el Carácter de ley suprema en nuestro país, ya que han sido aprobados por el Senado y ratificados por nuestro Estado ante diversos Organismos Internacionales. Por lo anterior, los instrumentos señalados establecen la obligación de las autoridades policíacas y de Procuración e impartición de justicia de atender a las siguientes disposiciones:

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, se establece:

Artículo 9°.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**En la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de ese año, se señala:

Artículo 5°. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7°. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas' de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, **mediante resolución 40/34**, adoptada el 29 de noviembre de 1985, proclamó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que entre otras disposiciones consagra:

Artículo 10. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.

**La Convención Americana Sobre Derechos Humanos** fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981. Al aceptar México la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano facultado para interpretar los derechos consagrados en dicha convención, y de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento internacional constituye también ley suprema para nuestro estado. Así pues, el artículo 63.1 de la convención dispone que la víctima de un acto violatorio de derechos humanos, además del derecho a que se declare la existencia de la violación cometida, "Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada."

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

### OBSERVACIONES

Una vez que fueron analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente sumario de queja, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, considera que en el presente asunto, existen violaciones a los derechos fundamentales del agraviado por parte de la autoridad señalada como responsable.

La inconformidad se inició con la queja presentada ante este Organismo Estatal por el quejoso, quien entre otras cosas, argumentó: que el día 09 de noviembre de 2007, siendo aproximadamente las 14:00 horas llegaron a mi domicilio dos elementos de la policía ( esto sucede en Villa de Álvarez Colima) en la patrulla número V-03 preguntando que, de quien era la camioneta que habían reportado que andaban a toda velocidad[ ... ] [ .. ] en eso llega el apoyo que los policías solicitan, llegando primero una camioneta con tres policías de negro directamente a ofenderme[ ... ] y dirigiéndose solo a rodearme, sujetarme [ ... ] yo sólo sentí que mi esposa me abrazaba y les decía que porque me llevaban [ ... ] yo me deje sacar, caer fuera de mi negocio porque estaban jaloneándome, pegándome con el tolete y en el suelo me patearon, me daban puñetes, yo sentí una patada en el ojo izquierdo y les gritaba "mi ojo" "ya me sacaron mi ojo", sacándome lagrimas con sangre, me siguieron pateando, la cabeza y el cuerpo y arrastrándome hacia la patrulla, ellos me pisaron y lastimaron mis dedos de la mano izquierda y al subirme a la camioneta me aventaron y me arrastraron y en el trayecto iban pateándome y poniéndome los pies en mi cabeza hasta llegar a Seguridad Publica. [ ... ] [ .. ] luego me llevan a los separos, pero en eso el tal L o V llama al policía y le señala que, que le había pasado en el pómulo, y yo estando cercas escucho que el policía con el nombre de P.R.1 manifiesta que en el momento de la detención **sufrió un roce por parte de sus compañeros** y uno de ellos "el director o L" le aconsejo que me echara la culpa, **QUE CON ESO SI AHORA ME IBAN A ENCERRAR AL PENAL** [ ... ] diciéndoles yo que porque eran así que ellos sabían que yo no lo había golpeado y el policía callado sin contestar nada y el tal Villatoro Lemus insistía que me echaran la culpa para mandarme al penal, por lo que me mandaron con ese cargo.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente esta Comisión defensora de los derechos humanos, llegó a la conclusión de que se vulneraron en perjuicio del agraviado los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, que establecen los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Respecto a que el quejoso, fue objeto por parte de los Agentes de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima de golpes, malos tratos abuso de autoridad en el momento de su arbitraria detención y después de que ya lo tenían esposado y sobre la caja de la patrulla, quedó debidamente demostrada la violación a los Derechos Humanos cometido en agravio de éste, con las declaraciones que emitieron ante esta Comisión las señoras T1, T2 y T3: la primera de ellas refiere que presencié cuando el agraviado fue golpeado, pateado, aventando contra el mostrador[ ... ] [ ... ] luego lo esposaron, los elementos de la Policía de Seguridad Pública de Villa de Álvarez, Colima, al momento de su detención, además trataron de echarle gas lacrimógeno en los ojos, pero como se agachó, le cayó a una persona del sexo femenino que ahí se encontraba, luego que sacaron al quejoso, los policías, lo aventaron al piso ya esposado y lo estaban golpeando, le daban con el puño cerrado en la cabeza y en las costillas, lo aventaron a la camioneta para llevárselo, y una vez arriba lo siguieron golpeando y lo patearon, para luego llevárselo al parecer a sus Oficinas. También quedó debidamente demostradas las lesiones que sufrió el quejoso y que le fueron infringidas dolosamente por elementos policiales que intervinieron en su detención y algunas de ellas ya estando privado de su libertad pues declaran los testigos que ya lo tenían esposado, como lo dice el testigo **T4,** quien coincide en sustancia y accidentes con lo declarado por la anterior testigo ya que entre otras cosas vierte, mi esposo estaba parado en el quicio de la tienda, y un policía sacó un spray rociando a mi marido, pero éste se hizo hacia atrás y le cayó a la señora T3 en los ojos [ ... ] [ ... ] en eso llegaron como unas tres camionetas y dos patrullas más de la Policía de Villa de Álvarez[ ... ] [ ... ] mi esposo se aventó hacia afuera para salirse a la calle, y todos los policías lo empezaron a golpear y a patear, yo quería

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

defenderlo para que no lo golpearan, fue cuando volteó mi esposo y le vi el ojo con sangre, cuando estaba en el piso, mi esposo ya estaba esposado, lo levantaron entre todos los elementos y como costal de papa lo aventaron arriba de la camioneta y una vez arriba, le ponían a mi marido el pie en la cara y otro, la rodilla, esto yo lo vi con mis propios ojos, mi esposo **en ningún momento golpeó a algún policía, él es el que fue golpeado por ellos.** Por su parte la última de las testigos **T3** en igual forma pudo percibir el abuso de autoridad con que actuaron los elementos policiales que tomaron parte en la detención del quejoso, ya que en su declaración manifiesta que [ .. ] vio que uno de los dos policía que estaban en la patrulla V03 le echó gas al quejoso cuando éste se encontraba dentro de la tienda de su propiedad, y al agacharse le toco todo a ella el gas[ ... ] sigue diciendo que vi cuando llegaron otras patrullas una camioneta negra y otra blanca, metiéndose varios policías a la tienda del quejoso[ ... ] [ ] y se le dejaron ir encima todos aventándolo contra el mostrador [ ] [ ... ] y ya esposado lo estaban golpeando, le daban con el puño cerrado en la cabeza y en las costillas lo levantaron y lo aventaron a la camioneta[ ... ] en la ampliación de su declaración la señora **T3**, refiere que se encontraba a cuatro metros de distancia del lugar cuando vio cuando golpearon y patearon al quejoso en la calle, expresó que estaba medio metro de cuando lo detuvieron ya que a ella en la trifulca la tumbaron al piso; que alcanzó a ver como golpeaban al quejoso, primero vio que le dieron en la cara y después en el estómago y además, como ya lo tenían esposado, lo aventaron muy feo a la camioneta.

Tal conducta quedo robustecida con **la fe de las lesiones y fotografías** que presentó el quejoso y que personal de esta Visitaduria levanto el 13 de noviembre del 2007, y que le fueron causadas durante su detención el día 09 de noviembre del 2007, por Agentes de la Policía de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, y que consisten en "enrojecimiento del globo ocular izquierdo, en esa mismo ojo izquierdo presenta, amoratamiento de la región ocular; el dedo anular de la mano izquierda, presenta excoriación de aproximadamente un centímetro de largo por medio centímetro de ancho; en el costado derecho, presenta varias excoriaciones de forma irregular y debajo de éstas, un pequeño morete también de forma irregular, dos protuberancias en la nuca, manifiesta dolor en esa misma área, con mareo, refiere dolor en las piernas.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



COLIMA

2.

De la investigación realizada por esta Comisión de Derechos Humanos, se desprende que el examen médico que le fue practicado al quejoso, cuando se encontraba a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima anotadas en folio número #, por el Dr. M en fecha 08 de noviembre de 2007, y que dice." y aunque hay hiperemia conjuntiva con cuatro alteraciones pupilares [ ] hay aumento de volumen con hiperemia en región malar izq., algunas zonas hiperémicas en tórax únicamente. **Esta descripción de lesiones no se encuentra ajustado a la realidad, pues la lesiones que en él se anotan, son incompletas de las que éste presentó en el momento de que el referido quejoso fue remitido y puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común por el Director de Área de Seguridad Pública de Villa de Álvarez, ya que el quejoso, presentaba lesiones diversas a las que se anotan en este certificado médico, de donde se concluye, que se deberá de practicar la investigación necesaria para determinar "quien o quienes fueron los responsables de esas nuevas alteraciones a la salud del quejoso, o en su caso si fue omiso el doctor M al practicarle el citado examen médico, incurrió en responsabilidad, ya que no es posible que se conduzca con tanta ligereza, y más grave aún resulta que mediante oficio número 450/2008, *MINIMICE* el dictamen en el que se le pide informe, como fue que se cometieron las lesiones al quejoso y diga ""[no existen lesiones en la persona del quejoso, fuera de las consecuencias normales que se presentan en su caso y que se refieren únicamente a su estado por el consumo de alcohol o tabaco"]** porque de nueva cuenta el Director de Seguridad Pública y Vialidad con su respuesta está tratando de validar la actuación de los policías a su cargo, así como la del médico que emite el certificado primario, en el momento en que fue puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero común el mismo día de su detención.

Las lesiones que presentaba el ofendido, al momento de que fue puesto a disposición del Ministerio Público, y que difieren de las que anota el Dr. M quedan también corroboradas con la práctica de la diligencia que realiza el Perito Médico Forense, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO



### COLIMA

de Colima Doctor E, quien describe que el día 8 de noviembre de 2007 presenta **1).**- hiperemia en esclerótica izquierda **2).**- hematoma en región malar izquierda de 4x3 cm. de dimensión **3).**- eritema en región zigomática derecha de 4x2 cm de dimensión **4).**- **cinco** equimosis en hemitorax derecha de 2, 1.5 cm. de diámetro y de 0.5. 0.7 Y 1 cm de longitud respectivamente **5).**- equimosis en hemitorax izquierdo de 3x2 cm de dimensión **6).**- equimosis y excoriación en región lumbar derecha de 3x2 cm de dimensión y de 8 cm de longitud respectivamente **7).**- dos 2 excoriaciones puntiformes en dorso de mano izquierda de 05 cm de diámetro cada uno. Refiere dolor en cuello y brazo derecho.

Por su parte el Médico adscrito al Centro de Readaptación Social en el Estado de Colima quien a la entrada del quejoso a dicho centro refiere que presenta hemorragia su conjuntival en ojo izquierdo, hematoma en malar izquierdo, además zonas dolorosas en cráneo, cuello, antebrazo izquierdo y ambas manos, dando **como impresión diagnóstica politraumatismo.**

Es menester mencionar que la Autoridad Responsable, con ningún medio de convicción logró demostrar su dicho, que menciona en su informe justificado [...]"que la detención se debió por que el quejoso fue reportado por L, acusándolo de que cuando pasó por la calle una camioneta Mazda color oscuro iba en exceso de velocidad y estuvo a punto de impactársele"'], como lo menciona la Jueza del Juzgado de lo Penal de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima en el expediente número x/2007, en el que decretó AUTO DE LIBERTAD CON LAS RESERVAS LEGALES al quejoso -quien fue consignado por los mismos actos con los que trata la Autoridad Responsable de justificar su proceder- considera que con ningún medio de prueba quedó demostrado que efectivamente L, hubiese realizado tal reporte; así que la causa para que existiera la flagrancia no fue demostrada, y por ende la detención fue violatoria de las garantías Constitucionales que se deben de respetar por las autoridades, quienes son los primeros obligados para cumplirlas, así que es oportuno mencionar que la Jueza consideró, que no existía ni siquiera la presunta responsabilidad y su consideración fue confirmada por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes, del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y



COLIMA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

tomando en consideración el anterior razonamiento esta Comisión de Derechos Humanos llega a la conclusión que la detención realizada al quejoso por los elementos Policiales de Seguridad Pública de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, no reunía los requisitos de legalidad, consagrados en la Constitución, leyes y tratados internacionales que se invocan, pues sin existir la flagrancia y sin justificar su actuación y realizando todo un abuso de poder se introducen al interior del negocio en que se encontraba el quejoso, insultan y agreden tirándole del cabello a la esposa de éste de nombre T4 y también en franca violación de los derechos humanos de la testigo señora T3, le ponen gas en la cara provocando con esta acción sufrimiento y dolor.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha reiterado que no pretende, con su labor, interferir en la tarea de combatir las causas de la delincuencia, ni evitar que se aplique la ley en contra de quienes hayan cometido un acto ilícito. Sus recomendaciones van dirigidas a fortalecer la capacidad de las instituciones, sobre todo la encargadas de la prevención de los delitos, por lo que se recomienda que se tomen medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de las detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo del uso- indebido de la fuerza, por lo que se insiste se deberá determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y

Finalmente, es oportuno señalar en esta misma determinación y tomando en cuenta la voluntad de la autoridades señaladas como responsable, que es conveniente que se siga capacitando al personal a su cargo sobre los conocimientos de los derechos fundamentales, el uso debido de la fuerza pública y se realicen programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a esos mismos derechos, que posibiliten su práctica cotidiana en la Sociedad en General. Seguro de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su voluntad de combatir todos aquellos actos que atentan contra la dignidad humana, se le pone a su disposición los cursos, talleres y conferencias, con que cuenta este organismo, para que de creerlo conveniente destinen a los elementos policiales de ese municipio.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

### RECOMENDACION.

A Usted Presidente Municipal del H.  
Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

**PRIMERA.-** Para el Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que instaure procedimiento interno de investigación a efecto de determinar la responsabilidad administrativa y en su caso penal, en que incurrieron los servidores agentes de la Policía de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez Colima por haber violado los derechos humanos en los términos provistos en la presente resolución, en contra del quejoso y una vez demostradas aquellas, se sirva proceder conforme a derecho.

**SEGUNDA.-** Instruya a quien corresponda a fin de que se instaure procedimiento interno de investigación a efecto de determinar por qué el quejoso, al momento de ser puesto a disposición del Ministerio Público, el mismo día en que se le detuvo, presentaba más lesiones de las que dio fe el Dr. M. en caso de que exista omisión, al reconocimiento que por primera vez practicara el médico actuante antes mencionado, y que se anota en el certificado de folio # de fecha 08 de noviembre de 2007, se apliquen las medidas administrativas pertinentes, para que no suceda esta situación.

**TERCERA.-** En relación con la anterior recomendación señalada en el párrafo anterior, en caso de que el certificado médico fuese correcto, instruya a quien corresponda, a fin de que se instaure procedimiento interno de investigación a efecto de determinar la responsabilidad administrativa y en su caso penal, de los elementos policiales de Seguridad Pública, que con su actuar o con su deber de cuidado provocaron o permitieron le ocasionaran las lesiones que presentó el quejoso cuando se encontraba bajo su cuidado.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

3.

**CUARTA.** Se le recomienda se siga capacitando al personal a su cargo sobre los conocimientos de los derechos fundamentales, el uso debido de la fuerza pública y se realicen programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a esos mismos derechos.

**QUINTA.** De conformidad con el artículo 46 párrafo' segundo de la 'Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha Recomendación. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá inconformarse con esta recomendación, dentro del término de 15 días a partir de que surta efectos esta notificación, que será remitida para su trámite a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEXTA:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, notifíquese esta resolución a al agraviado haciéndoselo saber que podrá interponer el recurso dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en; que surta efectos la notificación de la recomendación, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento.

PRESIDENTE